



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/34

En Madrid, a día 17 de Abril de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/33, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 28)

· OAR CORU??A - MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA (1MA282)

Sancionar al Club CLUB BALONM??N SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFA266.

· DKV GIJON - BALONMAN SAEPLAST CA??IZA (1MA283)

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE DOSCIENTOS TRES EUROS (203 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 35% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MA264, habida cuenta de que el Club ya ha sido requerido de pago por este mismo concepto en la presente temporada y/o en la anterior.,

· TECDISMA OCTAVIO - LUCEROS (1MA285)

Sancionar al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MA266 .

· BUEU ATLETICO BALONMAN - EMBUTIDOS LALINENSE (1MA287)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LAL??N, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MA227 .

· SAFA - METLIFE - CDBM DELICIAS (1MB282)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MB282, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

· CLUB DEPORTIVO IPLACEA - SANTAGADEA SPORT BM SANSE (1MB288)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO IPLACEA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MB288.

· EREINTZA AGUAPLAST - SOMOS EIBAR ESKUBALOIA (1MC284)

Sancionar al Club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MC284.

· BM DOMINICOS ZARAGOZA - UHARTE (1MC286)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MC286- .

· HANDBOL SANT JOAN DESP?? A - JOVENTUT HANDBOL MATAR?? (1MD286)

Sancionar al Club CLUB JOVENTUT HANDBOL MATAR??, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFC253.

· HANDBOL SANT QUIRZE - POBLENOU (1MD288)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MD288, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.





· BM ELCHE VULCANIZADOS ALBEROLA - HANDBOL CLUB PLAYASOL EIVISSA (1ME285)

Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1ME285 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

· C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA - CAJASUR CBM (1MF283)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MF226 .

· BM MARACENA INNJOO - BALONMANO INGENIO (1MF285)

Sancionar al JUGADOR OMAR JESUS PERDOMO GONZALEZ del equipo BALONMANO INGENIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

Sancionar al JUGADOR AIRAM DENIZ TORRES del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de hecho contra miembros del equipo arbitral al finalizar el encuentro.

Sancionar al ANTONIO RAMON TEJERA SANCHEZ del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.F del RRD, por provocar la interrupción anormal del encuentro, en los términos que figuran en el anexo del acta.

Sancionar al Club ASOCIACI??N DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF285- .

Sancionar al Club ASOCIACI??N DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF285 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club ASOCIACI??N DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF285 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MARACENA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público respecto del equipo arbitral.





· CLUB BALONMANO VILLAFANCA EXTREMADURA - GOURMET AMPATE LANZAROTE (1MF287)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFANCA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF287, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada .

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF287 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF287 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

3. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 22)

· HOTEL GRAN BILBAO-PROSETECNISA BM. ZUAZO - CH CANYAMELAR VALENCIA (DHF221)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF202, DHF221 .

· CLUB BALONMANO MORVEDRE - AULA ALIMENTOS DE VALLADOLID (DHF225)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro DHF215.

· BM.CASTELLON - BMC LIBERBANK GIJON (DHF227)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro DHF227.

4. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 2)

· PRIMAFLOR BM ??GUILAS - ACADEMIA BM ALCOBENDAS (FJMSG1)

Sancionar al JUGADOR DANIEL NEVADO GOMEZ del equipo PRIMAFLOR BM ??GUILAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agrediv de forma leve y sin ocasionar lesiones a un miembro del equipo contrario.





5. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 3)

• CONSERVAS ALSUR ANTEQUERA - ACADEMIA BM ALCOBENDAS (FJMSG1)

Sancionar al ENTRENADOR JOSE MARIA VEGAS CASTILLO del equipo CONSERVAS ALSUR ANTEQUERA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

6. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club Club Balonmán Seis do Nadal - Coia se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFA266 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €) , que incluye la sanción impuesta con recargo del 20% de la deuda, .

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• OAR CIUDAD 1952

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MA282 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1952 para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MA282 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

8. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MA264 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (783 €) , que incluye la sanción impuesta con recargo del 35% de la deuda, al haber sido objeto de reclamación, con





anterioridad en esta temporada, por este mismo concepto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MA266 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), que incluye la sanción impuesta con recargo del 20% de la deuda, .

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMAN LALÍN se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MA227 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), que incluye la sanción impuesta con recargo del 20% de la deuda, .

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARÓ se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFC253 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), que incluye la sanción impuesta con recargo del 20% de la deuda, .

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• BM CIUDAD DE ALGECIRAS

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MF282 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Ciudad de Algeciras una multa





de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club BM Ciudad de Algeciras para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MF282 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

10. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MF226 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), que incluye la sanción impuesta con recargo del 20% de la deuda, .

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) DHF202, DHF221 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SETECIENTOS UN EUROS con NOVENTA Y TRES CENTIMOS (701,93 €) , que incluye la sanción impuesta con recargo del 20% de la deuda, .

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro DHF125 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL OCIENTA EUROS (1.080 €), que incluye la sanción impuesta con recargo del 20% de la deuda, .

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11. OTROS ACUERDOS





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Visto el anexo del acta así como el escrito de alegaciones presentado CLUBE BALONMAN CAÑIZA, y analizado las imágenes del encuentro, el Comité considera que no quedan reflejados incidentes de entidad suficientes como para adoptar otras medidas disciplinarias más allá del APERCIBIMIENTO al club afectado.

12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

13. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**


FEDERACIÓN ESPAÑOLA
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
Secretaria Vocal

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**


FEDERACIÓN ESPAÑOLA
Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

